

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 5351.

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 8377.

#### Gobierno de la provincia de las Islas Baleares.

Presupuestos y contabilidad provincial.—En cumplimiento de lo establecido en el artículo 146 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de igual fecha, he dispuesto se publique en el Boletín oficial el extracto de la cuenta de fondos del presupuesto de esta provincia respectiva al mes de Noviembre próximo pasado por ejercicio del corriente año económico de 1866 á 1867. Palma 29 de Diciembre de 1866.—Carlos de Pravía.

Depositaria de fondos del presupuesto de la provincia de las Baleares. EJERCICIO CORRIENTE DE 1866 á 1867. Mes de Noviembre de 1866.

Cuenta correspondiente á dicho mes que yo D. Bartolomé Gelabert y Bennásar depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y en conformidad á lo que establece el art. 143 del reglamento para su ejecución, de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la depositaria de mi cargo y en las de los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Diciembre.

CARGO.	Escudos.
Primeramente son cargo ocho mil trescientos ochenta escudos novecientas cincuenta y cuatro milésimas que resultaron existentes en fin del mes de Octubre anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el número 1.º	8380 954
Son mas cargo diez y nueve mil novecientos cincuenta y ocho escudos doscientas cincuenta y cinco milésimas á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor espresan las cuatro relaciones de cargo que acompañan y acreditan los cuatro cargaderos que he firmado y se han expedido por la contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se unirán en su día á la cuenta general, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion n.º 2.	82 666
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. n.º 3.	16176 878
Por id. del ramo de Instrucción pública segun id. n.º 4.	2839 713
Por id. del id. de Beneficencia segun id. n.º 5.	858 998

Movimiento de fondos. Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes segun relacion n.º 6. . . . . 12008 074

Total cargo. . . . . 40347 283

DATA. Son data 29898 escudos 958 mils. satisfechos por mi en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia segun pormenor espresan las diez y seis relaciones de data que acompañan y acreditan los treinta y tres libramientos y demas documentos intervenidos por el oficial mayor del Consejo, contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION 1.ª DEL PRESUPUESTO.	Personal. Escudos	Material. Escudos	Total. Escudos
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<b>CAPITULO I. — Administracion provincial.</b>			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y diputacion provincial y de la comision de examen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion número 1.º . . . . .	716 664	274 999	991 663
Idem por sueldos del archivero de la provincia y del depositario de fondos provinciales segun relacion n.º 2. . . . .	416 666		416 666
Idem por obligaciones de las comisiones especiales de la provincia segun relacion n.º 3. . . . .	58 333	42 500	70 833
Idem por sueldos de los arquitectos provinciales y de los delineantes que les ausilian, segun relacion n.º 4. . . . .	291 666		291 666
Idem por id. de los médicos de baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion número 5. . . . .	49 999		49 999
<b>CAPITULO II. — Servicios generales.</b>			
Satisfecho por gastos de impresion y publicacion del Boletín oficial segun relacion n.º 6. . . . .	350		350
<b>CAPITULO III. — Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
Satisfecho por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del gobierno por los pueblos cuyo vecindario escede de 8,000 almas, segun relacion n.º 7. . . . .	241 663		241 663
<b>CAPITULO IV. — Cargas.</b>			
Satisfecho por el importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia segun relacion n.º 8. . . . .	16 666		16 666
<b>CAPITULO V. — Instruccion pública.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la junta provincial de instruccion pública, segun relacion número 9. . . . .	58 333	16 666	74 999
Idem por idem del Instituto de segunda enseñanza, segun relacion n.º 10. . . . .	993 880	558 878	1,552 758
Idem idem de las Escuelas normales de maestros y maestras segun relacion n.º 11. . . . .	729 698		729 698
Idem por sueldo del inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion n.º 12. . . . .	66 666		66 666
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun relacion n.º 13. . . . .	615 800		615 800
<b>CAPITULO VI. — Beneficencia.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la junta provincial de Beneficencia segun relacion n.º 14. . . . .	133 200	100	233 200
Id. id. de los Hospitales de esta provincia segun relacion id. . . . .	228 334	4765 338	4993 672
Id. id. de las casas de Misericordia segun relacion id. . . . .	58 333	2361 507	2419 840
Idem idem de las casas de Espósitos, segun relacion id. . . . .	37	4398 433	4435 433

SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interes provincial, segun relacion núm. 45 . . . . .

564 660 75 639 660

Movimiento de fondos.

Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes respectivas al del ejercicio corriente de 1866 á 1867, segun relacion núm. 16. . . . .

12008 074 12008 074  
17335 637 42563 321 29898 958

RESUMEM.

Importa el cargo. . . . . 40347 283  
Idem la data. . . . . 29898 958

10448 325

Clasificacion de la existencia.

En la depositaria de mi cargo. . . . . 6371 967  
En el Instituto de 2.<sup>a</sup> enseñanza. . . . . 3714 533 } 10448 325  
En la Escuela Normal de maestros. . . . . 187 206  
En la Junta provincial de Beneficencia. . . . . 174 619

Igual.

De manera que importando el cargo la cantidad de 40.347 escudos 283 milésimas y la data 29.898 escudos 958 milésimas segun aparece de los documentos que se enumeran en las 16 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Noviembre próximo pasado la cantidad de 10.448 escudos 325 milésimas en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Diciembre para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, sin error ú omision, y así lo juro y firmo en Palma á 24 de Diciembre de 1866.—El depositario de fondos provinciales—Bartolomé Gelabert.—D. Lino Pinillos, oficial mayor del Consejo, contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.—Certifico: Que examinada por mi la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la contaduria de mi cargo siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 30 de Noviembre último cuya acta firmada por el Sr. Gobernador, por el Depositario de los fondos provinciales y por mi, se halla estendida al folio 3.<sup>o</sup> del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palma de Mallorca á 24 de Diciembre de 1866.—Lino Pinillos.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Gobernador de la provincia—Pravia.

Núm. 8578.

Seccion de fomento.—Montes.—Habiéndose quedado desierta, por falta de licitadores, la subasta anunciada para el dia 28 de Octubre último, para la venta de la corta de seiscientos seis pinos y la escamonda de los restantes existentes en la ladera humbría y parte alta del barranco de los Eubellons, en el cuartel del Castallet, del monte Comuna de Caimary, distrito municipal de Selva, se saca de nuevo á licitacion el espesado aprovechamiento, bajo el mismo tipo y condiciones, cuya subasta tendrá lugar por pujas abiertas á las once de la mañana del domingo 13 de Enero próximo en Selva, en las casas capitulares, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de una comision del Ayuntamiento, actuando notario público.

Las proposiciones se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, trascurrida la cual, se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas favorable. Palma 29 de Diciembre de 1866.—Cárlos de Pravia.

Núm. 8579.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

La Comision régia inspectora de la Direccion general de Impuestos indirectos con fecha 18 del actual me dice lo que sigue:

«Visto el espediente instruido á consecuencia de consulta elevada por la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Guadalajara sobre los derechos que debe satisfacer la bebida que resulta de las cascas mezcladas con agua hasta su fermentacion.

Vista la partida primera de las tarifas de consumos que llama á contribuir á los vinos de todas clases sin hacer escepcion alguna en favor de los que tengan poca fuerza ó sustancia.

Resultando que la bebida en cuestion es realmente vino y que aunque mas bajo ó flojo que el ordinario se consume en tal concepto.

Considerando que no es dable hacer una clasificacion de los vinos para los efectos del adeudo, y que si bien en la esfera de la química fuera fácil verificarla, de nada servirían sus definiciones en el terreno de la práctica.

Considerando que por estos fundamentos fueron escluidas las clasificaciones en las tarifas dejándose unicamente la denominacion genérica de «Vinos de todas clases».

Esta Comision régia inspectora ha resuelto que el vino de que se trata pague los mismos derechos que los demas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento del público. Palma 28 de Diciembre 1866.—José Villegas y Cantolla.

Núm. 8580.

La Comision régia inspectora de la Direccion general de Impuestos indirectos en circular de 10 del actual me dice lo que sigue:

«Visto el espediente instruido por esta Comision régia inspectora á consecuencia de reclamacion elevada á la misma por los tratantes en ganado de cerda Manuel Perroll y José Perez, vecinos de Palazuelo de Vedaja provincia de Valladolid, con el fin de que no se les exija derecho alguno por los cerdos que vendan para recria ó ceba al tiempo de su introduccion.

Vista la consulta elevada por la Administracion de Hacienda pública de Ciudad-Real sobre la manera de adeudar las reses de cerda que se compran en un pueblo con el fin de llevarlas á otro donde se han de consumir.

Visto el párrafo 1.<sup>o</sup> del art. 5.<sup>o</sup> de la Instruccion del ramo y la segunda parte del art. 52.

Considerando, que segun la primera de dichas disposiciones deben pagar en vivo los cerdos que se introduzcan en el radio ó casco de los pueblos, á menos que marchen á depósito ó de tránsito, en cuyo último caso pueden venderse con permiso de la Administracion ó quien la represente, previo el pago de los correspondientes derechos.

Considerando que á los ambulantes que van con sus piaras se les cuentan las reses á la entrada y salida de los pueblos, pagando los derechos de introduccion de las que vendieron, cuyas papeletas de adeudo conservan los compradores para cuando llegue el caso de la matanza ó degüello.

Considerando que la segunda parte del art. 52 dá por supuesto el pago de introduccion, porque de otra manera no se cumpliría con él ni con lo dispuesto en el primero ya citado.

Considerando que el objeto del registro es precisamente para hacer la liquidacion de que trata el referido art. 52, segun más por ménos lo determina el párrafo segundo del art. 44 de la Instruccion de 24 de Diciembre de 1856, ó sea para exigir la diferencia de derechos con arreglo á la edad y estado de ceba si el adeudo se ha de hacer en vivo, ó á su peso si ha de tener lugar despues del degüello.

Esta Comision régia inspectora ha resuelto de conformidad con los principios que se consignan que son los de los artículos de la instruccion ya citados.»

He dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para noticia de los Ayuntamientos de la misma y demas personas á quienes pueda interesar su conocimiento. Palma 29 de Diciembre de 1866.—José Villegas y Cantolla.

Núm. 8581.

ADMINISTRACION PRINGIPAL de Correos de Palma de Mallorca.

El Exmo. Sr. Director general de Correos se ha servido remitirme con circular de 5 del corriente los artículos adicionales al convenio de correos entre España y Prusia que siguen:

La Direccion general de Correos de España por una parte, y la Direccion general de Correos de Prusia por la otra.

Visto el artículo 21 del Tratado postal celebrado entre España y Prusia en 11 de Marzo de 1864, por el que se autoriza á las Administraciones de Correos de ambos Estados para mejorar las condiciones del cambio de correspondencia en el caso previsto por el mencionado artículo; y deseando introducir facilidades mayores en las relaciones postales ya existentes entre los dos Reinos, han convenido en los siguientes artículos adicionales al Convenio de 11 de Marzo de 1864.

Artículo 1.<sup>o</sup>

Independientemente de los servicios que se hallan establecidos en virtud de las disposiciones del artículo 2.<sup>o</sup> del Tratado de 11 de Marzo de 1864, podrá efectuarse un cambio periódico y regular de correspondencia entre los puntos siguientes:

POR PARTE DE ESPAÑA.

- 1.<sup>o</sup> Madrid.
2.<sup>o</sup> La Junquera.
3.<sup>o</sup> La Administracion ambulante del Norte de España.

POR PARTE DE PRUSIA.

La Administracion ambulante número 12 de Forbach á Bingerbrück.

Artículo 2.<sup>o</sup>

Las Administraciones de cambio españolas y prusiana designadas en el anterior artículo 1.<sup>o</sup>, comprenderán en los paquetes que recíprocamente se dirijan la correspondencia procedente ó destinada á los Estados que se mencionan en el cuadro unido á los presentes artículos adicionales.

Artículo 3.<sup>o</sup>

Los portes fijados por el artículo 7.<sup>o</sup> de Convenio de Correos de 11 de Marzo de 1864:

- En veinticuatro cuartos para la carta franqueada con destino á Prusia.
En treinta y dos cuartos para la carta no franqueada procedente de Prusia.
En seis gros para la carta franqueada con destino á España.
En ocho gros para la carta no franqueada procedente de España.

Se percibirán en lo sucesivo de una manera uniforme y en la siguiente progression de peso:

Hasta diez gramos, porte sencillo.

De diez hasta veinte gramos, porte doble.

De veinte hasta treinta gramos, porte triple.

Y así sucesivamente por cada diez gramos ó fracción de diez gramos.

Queda entendido que la misma progresion de peso será aplicable á las cartas que se remitan al descubierto por el territorio de España ó por el de Prusia.

#### Artículo 4.º

El porte de las muestras del comercio queda fijado de la manera siguiente:

La Administración de Correos de España percibirá por cada paquete de muestras del comercio con destino á Prusia la cantidad de diez y seis maravedís por cada cuarenta gramos ó fracción de cuarenta gramos.

Por su parte, la Administración de Correos de Prusia percibirá por cada paquete de muestras del comercio con destino á España la cantidad de un gros por cada dos y medio loths ó fracción de dos y medio loths.

Las muestras del comercio no disfrutará de la rebaja de porte que se les concede sino en cuanto que estén franqueadas hasta el punto de su destino y reunan todas las demas condiciones prescritas por el artículo 11 del Convenio de Correos hispano-prusiano de 11 de Marzo de 1864.

El producto total del franqueo de las muestras del comercio quedará siempre á beneficio de la Administración que haya efectuado su envío.

#### Artículo 5.º

Queda entendido que las disposiciones de los anteriores artículos adicionales al Tratado hispano-prusiano de 11 de Marzo de 1864, serán puestas en ejecución desde el día primero de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.

Hecho en doble original y firmado en Madrid á 27 de Noviembre de 1866, y en Berlin á 1.º de Diciembre de 1866.

El Director general de Correos de España,  
Victor Cardenal.

El Director general de Postas de Prusia,  
Richard de Philipsborn.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos oportunos y conocimiento del público.—Palma 24 de Diciembre de 1866.—El Administrador principal, J. Jimeno.

Núm. 8582.

#### SECRETARIA DE GOBIERNO

de la Audiencia territorial de Mallorca.

En la Gaceta de Madrid del día 7 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Negociado 6.º.—Circular.

En distintas ocasiones se ha suscitado la duda de si el cargo de Procurador de los Tribunales y Juzgados es incompatible con el de Secretario de Ayuntamiento, Administrador de Correos, y otros destinos públicos, habiéndose dictado resoluciones particulares en alguno de los casos consultados.

Y conviniendo establecer una regla general, teniendo presente lo informado sobre el particular por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y de conformidad con su dictámen, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que el cargo de Procurador de los Tribunales y Juzgados dependientes de este Ministerio es incompatible con todo destino público retribuido de fondos generales del Estado, provinciales ó municipales, teniéndose por derogada la Real orden de 26 de Junio de 1860 y demás que se opongan á la presente. Es asimismo la voluntad de S. M. que los Procuradores que se hallen desempeñando actualmente algun destino público retribuido, en el término de un mes opten por uno ú otro cargo; entendiéndose que renuncian el de Procurador si no lo verifican.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1866.—Arrazola.—Sr. Regente de la Audiencia de...

Y la Sala de gobierno de esta Audiencia ha acordado su cumplimiento y que se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Jueces de primera instancia y de los procuradores de este territorio, debiendo manifestar aquellos al Sr. Regente, transcurrido el término de 30 días á contar desde el en que se inserte la Real orden en dicho Boletín, si alguno de los procuradores de su respectivo Juzgado se halla comprendido en la misma. Palma 22 de Diciembre de 1866.—Antonio R. Messa.

Núm. 8585.

#### Audiencia territorial de Mallorca.

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DEL PARTIDO DE IBIZA.

RELACION de los asientos defectuosos que constan en los libros de la antigua contaduría de hipotecas del partido judicial de Ibiza.

Maria Ramon de Juan en 25 de Setiembre 1812 ante D. Rafael Oliver vende á Juan Ribas de Jaime una porción de tierra de su difunto marido Antonio Cardona de Juan.

José Ribas en 14 de Mayo de 1813 ante D. Vicente Gotarredona y Planells hace donacion á su hijo Vicente de la hacienda que adquirió de su padre.

José Mari en 14 de Mayo 1813 ante don Vicente Gotarredona y Planells hace donacion á su hijo José de la hacienda que posee en el lugar de Cas Marins.

Antonio Ribas en 27 de Marzo 1813 ante D. Roque Senti hace donacion á su hijo Juan de la hacienda que heredó de su padre.

José Tur de Antonio en 30 de Octubre 1813 ante D. Vicente Gotarredona y Planells hace donacion á su hija Rosa Tur de la hacienda que habita.

Francisco Riera de Francisco en 22 de Junio de 1814 ante D. José Juan vende á Bartolomé Prats de Nicolás una porción de tierra sita en el lugar del Cap del Falco.

José Tur de José en 1.º de Julio 1814 ante D. Rafael Oliver vende á José Ribas de José el huerto y pedazo de tierra que compró á Juan Mari.

Antonio Ribas en 23 de Abril 1816 ante D. José Juan hace donacion á su hijo Antonio Ribas y Tur de la hacienda que posee de su difunto padre.

José Riera en 17 de Agosto 1819 ante D. Roque Senti hace donacion á Margarita Riera y Eseudell de la hacienda que posee.

Catalina Ribas en 10 de Enero 1819 ante D. Antonio Ferrer vende á José Mari y Ribas una porción de tierra propia de su difunto marido Antonio Mari sita en el lugar de la Alquería.

Antonio Ribas y Maria Sala en 30 de Enero 1819 ante D. Roque Senti hacen donacion á su hijo José de la hacienda que tiene de libre disposicion.

Maria Prats en 30 de Diciembre 1819 ante D. Rafael Oliver hace donacion á Francisco Ribas de la hacienda que posee en Benimusa.

Antonio Serra en 30 de Diciembre 1819 ante D. Rafael Oliver hace donacion á su hijo Vicente de la hacienda que posee en el lugar de la Plana.

Francisco Orvay en 2 de Abril 1821 ante D. Vicente Gotarredona y Planells hace donacion á su hija Maria Orvay y Orvay de dos terceras partes de la hacienda que le corresponde por línea paterna.

José Ribas de José en 24 de Diciembre 1822 ante D. Rafael Oliver vende á Vicente Ribas de Bernardo toda la tierra y casas que posee en el pueblo de San Agustin.

José Sala de Pedro en 5 de Marzo 1823 ante D. Rafael Oliver vende á Francisco Prats de Bernardo la viña que posee en el lugar de Benimusa.

José Ribas de José en 23 de Marzo 1833 ante D. Antonio Ferrer vende á Miguel Mari un trozo de tierra que posee en el lugar de Cas Marins.

Bartolomé Ferrer en 26 de Abril 1823 ante D. Roque Senti hace donacion á su hijo Vicente de la hacienda que posee.

Jaime Cardona Coll en 26 de Julio 1823 ante D. José Juan vende á Francisco Prats de José la hacienda que posee en el lugar de Cas Colls.

José Tur en 22 de Enero 1824 ante don Roque Senti hace donacion á su hijo José de la hacienda que posee.

José Ribas en 6 de Setiembre 1824 ante D. Roque Senti hace donacion á su hijo José de la hacienda que posee.

José Ribas de José en 17 de Setiembre 1824 ante D. Rafael Oliver vende á Domingo Ribas Graó una porción de tierra sita en Benimusa.

Domingo Ribas en 18 de Setiembre 1824 ante D. Rafael Oliver hace donacion á su nieto José Ribas y Tur de las tierras que posee en el distrito de San José.

Francisco Mari en 20 de Setiembre 1824

ante D. Roque Senti hace donacion á su hijo Miguel del huerto y porciones de tierra que posee en San José.

José Tur en 24 de Setiembre 1824 ante D. Rafael Oliver hace donacion á su hijo Vicente de la hacienda que posee.

Rosa Mari en 27 de Setiembre 1824 ante D. José Juan hace donacion á su hijo José Mari y Mari de la hacienda que posee en el lugar de Cas Marins.

Vicente Mari en 9 de Diciembre 1824 ante D. Vicente Gotarredona y Planells hace donacion á su hijo José de la hacienda y demas tierras que posee en el pueblo de S. José.

Juan Colomar Rey en 21 de Julio 1826 ante D. Vicente Gotarredona y Planells hace donacion á su hija Margarita Colomar y Prats de la hacienda que heredó de su padre.

Bartolomé Prats en 28 de Junio 1827 ante D. Vicente Gotarredona y Planells hace donacion á su hijo Antonio de la hacienda que posee en el pueblo de su naturaleza.

José Ribas en 1.º de Diciembre 1827 ante D. Roque Senti hace donacion á José Ribas y Ribas su hijo de la hacienda que posee.

Margarita Colomar en 29 de Abril 1828 ante D. Roque Senti hace donacion á su hijo Juan Prats de la hacienda de su difunto esposo.

Antonio Torres y Francisca Ramon en 27 de Agosto 1828 hacen donacion á su hijo Antonio de la hacienda que poseen.

Bartolomé Tur en 30 de Diciembre 1828 ante D. Rafael Oliver hace donacion á su hijo Antonio de dos porciones de tierra sitas en San Agustin.

Francisco Ribas Sinchó en 18 de Julio 1829 ante D. Roque Senti hace donacion á su hijo José de la hacienda que posee.

Bartolomé Tur en 12 de Noviembre 1829 ante D. José Juan vende á José Mari de Jaime una porción de tierra de su hacienda.

José Palerm en 31 de Julio 1829 ante D. Roque Senti hace donacion á su hijo José Palerm y Serra de la hacienda que posee.

Inés Ribas en 8 de Enero 1831 ante don Roque Senti hace donacion á su hija Maria Mari de la mitad de toda la tierra que ha heredado de su marido.

Juan Ribas en 8 de Enero 1831 ante don Roque Senti hace donacion á su hijo Juan de la hacienda que ha heredado de su difunto hermano Bartolomé.

Vicente Mari y Francisca Prats en 24 de Febrero 1831 ante D. Antonio Ferrer cambian las haciendas que poseen en la parroquia de San José.

José Ribas en 24 de Abril 1833 ante don José Juan hace donacion á su hijo Pedro Ribas y Ribas de toda la tierra que tiene en el lugar de Can Nabot.

Antonio Ribas Racó en 19 de Octubre 1833 ante D. Roque Senti hace donacion á su hijo José de la hacienda que posee en San Agustin.

Maria Ribas en 4 de Noviembre 1833 ante D. Luis Arabí hace donacion á su hijo Vicente Ribas de la tierra que posee en el Espardá.

Juan Serra y Francisca Serra en 16 de Noviembre 1833 ante D. Roque Senti hacen donacion á su hija Maria de toda la tierra que poseen.

(Se continuará.)

### Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana en los días que se espresa.

Número de la declaración en que se despachan cuando la importación sea del extranjero ó Ultramar.	NÚMERO,		Nombre de los consignatarios ó personas á quienes vienen dirigidas las mercancías.	Punto de procedencia.	Especies.	Unidad.
	De la factura.	Del registro.				
389			D. Miguel Foster.	Argel.	Carneros.	Uno.
391			Juan Carbonell.	Bona.	Bueyes.	id.
392			Gabriel Lladó.	id.	Vacas.	id.
4	583	4871	Rafael Pomar.	Villanueva.	Bueyes.	id.
1	580	4872	Bartolomé Pieras.	id.	Vacas.	id.
5	1201	4878	Juan Bosch y Ferrer.	Valencia.	Vino tinto.	Kils.
1	577	4879	Jaime Miró Granada.	Santander.	id.	id.
2		4880	El mismo.	id.	id.	id.
3		4881	El mismo.	id.	id.	id.
4		4882	El mismo.	id.	id.	id.
5		4883	El mismo.	id.	id.	id.
6		4884	El mismo.	id.	id.	id.
1	937	4885	El mismo.	Sevilla.	Harina.	id.
1	937	4885	Jaime M. Granada.	Sevilla.	id.	id.

Palma 20 de Agosto de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

### Núm. 8585.

### Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos que han salido por esta Aduana en los días que se espresan.

Número de la factura cuando la exportación sea al extranjero ó Ultramar.	NÚMERO,		Nombres de los remitentes de las mercancías.	Puntos de destino.	Especies.	Unidad.
	De la factura.	Del registro.				
1	430		D. Mateo Gamundí.	Mahon.	Vino tinto.	Kils.
4			Blas Mata.	id.	id.	id.
3	431		Andrés Barceló.	Alicante.	Jabon duro.	id.
2	432		El mismo.	Ciudadela.	Aceite de olivas.	id.
1	433		Jorge Aguiló.	Porto Colom.	Aguardiente de 19 grados.	id.
3	429		D. Gabriel A. Puerto.	Barcelona.	Jabon duro.	Kils.
4			Pedro Juan Forteza.	id.	id.	id.
10			El mismo.	id.	id.	id.
12			Pedro Amigó.	id.	id.	id.
14			Jaime M. Granada.	id.	id.	id.
19			Pedro Espinet.	id.	id.	id.
20			Antonio Garau.	id.	id.	id.
25			Francisco Piña.	id.	id.	id.
26			Jorge Aguiló.	id.	id.	id.
1	434		Jaime Beneito.	Alicante.	id.	id.
2	436		José Albado.	Valencia.	Ganado cerda.	id.

Palma 21 de Agosto de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

PALMA.—Imprenta de Guasp.

### Mes de Agosto de 1866.

Declarada en la documentación.	CANTIDAD		Observaciones.
	Que resultó en el despacho.	Que resultó en el despacho.	
267	267		
12	12		
26	26		
2	2		
2	2		
55208	55208		
98342	98342		
4046	4046		
27600	27600		
92000	92000		
64400	64400		
64400	64400		
34040	34040		
12052	12052		
8051	8051		
32200	32200		
40534	40534		

### Mes de Agosto de 1866.

Declarada en la documentación.	CANTIDAD		Observaciones.
	Que resultó del depósito.	Que resultó del depósito.	
3542	3542		
4288	4288		
4196	4196		
230	230		
276	276		
4345	4345		
44260	44260		
2300	2300		
2760	2760		
4840	4840		
230	230		
460	460		
805	805		
4840	4840		
920	920		
552	552		
1012	1012		
3933	3933		